



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00004 00
DEMANDANTE: DAVID EDUARDO TORO CRUZ, quien actúa en
representación de su hijo menor de edad MAXIMILIANO TORO CARDONA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 29 de enero de 2024 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor DAVID EDUARDO TORO CRUZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad MAXIMILIANO TORO CARDONA, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de

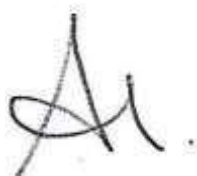
controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA, portadora de la T.P. 148.349 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 028 del 20 de febrero de
2024
Inгри Ramírez Isaza
Secretaria